

Expediente: DIO/292/2023

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

La Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, así como lo dispuesto en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y en concatenación con la designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, DA CUENTA y HACE CONSTAR que el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, a las veinte horas con diez y ocho minutos, se recibió en el correo electrónico de este Instituto, habilitado como medio de comunicación oficial a fin de realizar las notificaciones pertinentes a las partes y recibir promociones dentro del procedimiento de denuncia, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual denuncia al sujeto obligado MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó el número de control interno DIO/292/2023.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En la denuncia referida, el particular señaló lo siguiente:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXII_Padron de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXXXII	2023	2do trimestre

Sic"

En base a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó el estudio para determinar la admisión o desechamiento de la denuncia en mención observando lo siguiente:

1. La denuncia NO cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 9 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se advierte que el particular, no describe de manera clara y precisa el incumplimiento en las fracciones denunciadas;

por lo que previamente a pronunciarse sobre la admisión de la presente, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 93, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual estipula los requisitos de la denuncia:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia."(Sic)

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 12 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Denuncia, emitidos por el pleno del Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, notificado en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se requirió al particular para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, aclarara el ejercicio que deseaba denunciar, así como describiera de manera clara y precisa el incumplimiento de las obligaciones denunciadas, lo que debía hacer llegar al correo electrónico pnt@itait.org.mx habilitado para tal efecto, a fin de que este Órgano Garante estuviera en posibilidad de pronunciarse con respecto a que procedimiento se debería seguir, apercibiéndolo de que de NO cumplir con la prevención se tendría por desechada la presente de denuncia de conformidad con el artículo 13, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de Denuncia.

Expediente: DIO/292/2023

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Conforme a lo anteriormente descrito, no existe constancia de cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, notificado en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, por lo cual se determina que el denunciante **NO CUMPLIÓ** con la prevención requerida, por lo que la denuncia interpuesta **NO cumple** con los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 9 de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo que trae como consecuencia su desechamiento por improcedente.

En base a lo anterior, a fin de lograr una mejor economía procesal y con fundamento en el artículo 13 fracción I de los *Lineamientos por este Órgano Garante donde establecen el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el cual se transcribe a continuación, la presente denuncia se tiene por **DESECHADA** por improcedente. En consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

"Artículo 13. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

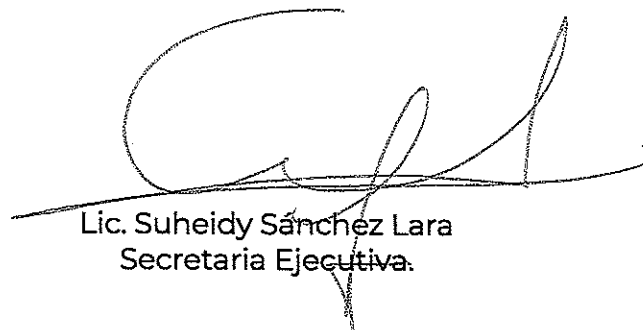
..."

I.- La denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes lineamientos, o en su caso, el particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;

..."

Notifíquese el presente acuerdo al denunciante por la vía electrónica señalada en el preámbulo del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, y en el artículo 43 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva.

